

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, veintiséis (26) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

EXPEDIENTE RAD. No. 70001.33.33.005.2019.00144.00

DEMANDANTE: MANUEL CRISANTO MARTINEZ CABRERA.

DEMANDADO: HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO.

Visto el informe secretarial, procede el despacho a decidir, previa las siguientes

CONSIDERACIONES.

Mediante auto proferido el día 02 de julio del año en curso, se admitió el proceso de la referencia, en consecuencia, en el numeral 4° se señaló la suma de \$70.000 como gastos procesales y **se ordenó su depósito dentro del término de los 5 días siguientes.**

Sin embargo, mediante CIRCULAR DEAJC19-43 de fecha 11 de junio de 2019 expedida por el Director Ejecutivo de Administración Judicial, se impartieron directrices a los jueces de la República, entre otros funcionarios, tendientes a la depuración de los dineros existentes en la cuenta del Banco Agrario de cada unidad judicial, donde se manejan los gastos ordinarios del proceso, y ordenó el cierre de estas (numeral 2.4), para ello, inicialmente se fijó como plazo el 30 de agosto del presente año, luego, se amplió el término hasta el 30 de septiembre de 2019.

De manera, que esta unidad judicial actualmente maneja la cuenta de ahorros para gastos del proceso N° 4-6303-0-02474-5 en el Banco Agrario, y en acato de la circular DEAJC19-43 de fecha 11 de junio de 2019, debe cerrarse; en consecuencia, se hace necesario modificar el numeral 4° del auto admisorio de la demanda, el cual quedaría así:

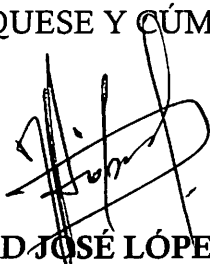
4. “La parte demandante deberá acreditar dentro del término de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, el pago de los portes de correo a través de servicio postal autorizado para el envío de copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, con el fin de realizar la notificación personal a la parte demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A (modificado art. 612 del C.G.P); allegada la constancia de pago efectúese la notificación personal conforme lo dispuesto en el numeral 1° de este proveído”. SE,

DISPONE.

1. Modifíquese el numeral 4° del auto proferido el día 02 de julio del año en curso, según lo expuesto. El cual quedará así:

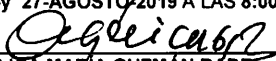
“4. La parte demandante deberá acreditar dentro del término de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, el pago de los portes de correo a través de servicio postal autorizado para el envío de copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, con el fin de realizar la notificación personal a la parte demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 de C.P.A.C.A (modificado art. 612 del C.G.P) allegada la constancia de pago, efectúese la notificación personal conforme lo dispuesto en el numeral 1° de este proveído”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA E NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N° 042 De Hoy 27-AGOSTO 2019 A LAS 8:00 A.m.
 ANGELICA MARIA GUZMÁN BADEL Secretaria

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, veintiséis (26) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

EXPEDIENTE RAD. No. 70001.33.33.005.2019.00029.00

DEMANDANTE: INVERSIONES TRANSPORTES GONZALEZ S.CA.

DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y
TRANSPORTE.

Visto el informe secretarial, procede el despacho a decidir, previa las siguientes

CONSIDERACIONES.

Mediante auto proferido el día 25 de febrero del año en curso, se admitió el proceso de la referencia, en consecuencia, en el numeral 3° se señaló la suma de \$70.000 como gastos procesales y **se ordenó su depósito dentro del término de los 5 días siguientes.**

Sin embargo, mediante CIRCULAR DEAJC19-43 de fecha 11 de junio de 2019 expedida por el Director Ejecutivo de Administración Judicial, se impartieron directrices a los jueces de la República, entre otros funcionarios, tendientes a la depuración de los dineros existentes en la cuenta del Banco Agrario de cada unidad judicial, donde se manejan los gastos ordinarios del proceso, y ordenó el cierre de estas (numeral 2.4), para ello, inicialmente se fijó como plazo el 30 de agosto del presente año, luego, se amplió el término hasta el 30 de septiembre de 2019.

De manera, que esta unidad judicial actualmente maneja la cuenta de ahorros para gastos del proceso N° 4-6303-0-02474-5 en el Banco Agrario, y en acato de la circular DEAJC19-43 de fecha 11 de junio de 2019, debe cerrarse; en consecuencia, se hace

necesario modificar el numeral 3° del auto admisorio de la demanda, el cual quedaría así:

3. “La parte demandante deberá acreditar dentro del término de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, el pago de los portes de correo a través de servicio postal autorizado para el envío de copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, con el fin de realizar la notificación personal a la parte demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A (modificado art. 612 del C.G.P); allegada la constancia de pago efectúese la notificación personal conforme lo dispuesto en el numeral 1° de este proveído”. SE,

DISPONE.

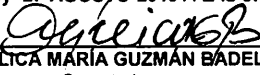
1. Modifíquese el numeral 3° del auto proferido el día 25 de febrero del año en curso, según lo expuesto. El cual quedará así:

“3. La parte demandante deberá acreditar dentro del término de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, el pago de los portes de correo a través de servicio postal autorizado para el envío de copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, con el fin de realizar la notificación personal a la parte demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 de C.P.A.C.A (modificado art. 612 del C.G.P) allegada la constancia de pago, efectúese la notificación personal conforme lo dispuesto en el numeral 1° de este proveído”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO LA ANTERIOR PROVIDENCIA E NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N °042 De Hoy 27-AGOSTO-2019 A LAS 8:00 A.m.  ANGELICA MARÍA GUZMÁN BADEL Secretaria
--

República De Colombia

Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, veintiséis (26) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

EXPEDIENTE RAD. No. 70001.33.33.005.2019.00059.00

DEMANDANTE: MARIO JAIME GOMEZ MARTINEZ.

DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE SUCRE- SECRETARIA DE
EDUCACION DEPARTAMENTAL

Visto el informe secretarial, procede el despacho a decidir, previa las siguientes

CONSIDERACIONES.

Mediante auto proferido el día 06 de mayo del año en curso, se admitió el proceso de la referencia, en consecuencia, en el numeral 3° se señaló la suma de \$70.000 como gastos procesales y **se ordenó su depósito dentro del término de los 5 días siguientes.**

Sin embargo, mediante CIRCULAR DEAJC19-43 de fecha 11 de junio de 2019 expedida por el Director Ejecutivo de Administración Judicial, se impartieron directrices a los jueces de la República, entre otros funcionarios, tendientes a la depuración de los dineros existentes en la cuenta del Banco Agrario de cada unidad judicial, donde se manejan los gastos ordinarios del proceso, y ordenó el cierre de estas (numeral 2.4), para ello, inicialmente se fijó como plazo el 30 de agosto del presente año, luego, se amplió el término hasta el 30 de septiembre de 2019.

De manera, que esta unidad judicial actualmente maneja la cuenta de ahorros para gastos del proceso N° 4-6303-0-02474-5 en el Banco Agrario, y en acato de la circular DEAJC19-43 de fecha 11 de junio de 2019, debe cerrarse, en consecuencia, se hace necesario modificar el numeral 3° del auto admisorio de la demanda, el cual quedaría así:

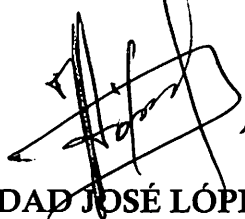
3. “La parte demandante deberá acreditar dentro del término de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, el pago de los portes de correo a través de servicio postal autorizado para el envío de copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, con el fin de realizar la notificación personal a la parte demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A (modificado art. 612 del C.G.P); allegada la constancia de pago efectúese la notificación personal conforme lo dispuesto en el numeral 1° de este proveído”. SE,

DISPONE.

1. Modifíquese el numeral 3° del auto proferido el día 06 de mayo del año en curso, según lo expuesto. El cual quedará así:

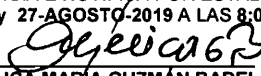
“3. La parte demandante deberá acreditar dentro del término de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, el pago de los portes de correo a través de servicio postal autorizado para el envío de copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, con el fin de realizar la notificación personal a la parte demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 de C.P.A.C.A (modificado art. 612 del C.G.P) allegada la constancia de pago, efectúese la notificación personal conforme lo dispuesto en el numeral 1° de este proveído”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA E NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N °042 De Hoy 27-AGOSTO-2019 A LAS 8:00 A.m.
 ANGELICA MARIA GUZMÁN BADEL Secretaria

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, veintiséis (26) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

EXPEDIENTE RAD. No. 70001.33.33.005.2019.00080.00

DEMANDANTE: MARCILIANO DE JESUS GUERRA PRASCA.

DEMANDADO: NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NAL-FOMAG.

Visto el informe secretarial, procede el despacho a decidir, previa las siguientes

CONSIDERACIONES.

Mediante auto proferido el día 10 de junio del año en curso, se admitió el proceso de la referencia, en consecuencia, en el numeral 3° se señaló la suma de \$70.000 como gastos procesales y **se ordenó su depósito dentro del término de los 5 días siguientes.**

Sin embargo, mediante CIRCULAR DEAJC19-43 de fecha 11 de junio de 2019 expedida por el Director Ejecutivo de Administración Judicial, se impartieron directrices a los jueces de la República, entre otros funcionarios, tendientes a la depuración de los dineros existentes en la cuenta del Banco Agrario de cada unidad judicial, donde se manejan los gastos ordinarios del proceso, y ordenó el cierre de estas (numeral 2.4), para ello, inicialmente se fijó como plazo el 30 de agosto del presente año, luego, se amplió el término hasta el 30 de septiembre de 2019.

De manera, que esta unidad judicial actualmente maneja la cuenta de ahorros para gastos del proceso N° 4-6303-0-02474-5 en el Banco Agrario, y en acato de la circular DEAJC19-43 de fecha 11 de junio de 2019, debe cerrarse, en consecuencia, se hace necesario modificar el numeral 3° del auto admisorio de la demanda, el cual quedaría así:

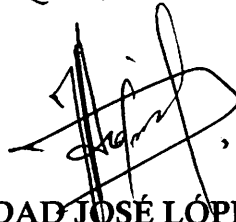
3. “La parte demandante deberá acreditar dentro del término de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, el pago de los portes de correo a través de servicio postal autorizado para el envío de copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, con el fin de realizar la notificación personal a la parte demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A (modificado art. 612 del C.G.P); allegada la constancia de pago efectúese la notificación personal conforme lo dispuesto en el numeral 1° de este proveído”. SE,

DISPONE.

1. Modifíquese el numeral 3° del auto proferido el día 10 de junio del año en curso, según lo expuesto. El cual quedará así:

“3. La parte demandante deberá acreditar dentro del término de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, el pago de los portes de correo a través de servicio postal autorizado para el envío de copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, con el fin de realizar la notificación personal a la parte demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 de C.P.A.C.A (modificado art. 612 del C.G.P) allegada la constancia de pago, efectúese la notificación personal conforme lo dispuesto en el numeral 1° de este proveído”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA E NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N °042 De Hoy 27-AGOSTO-2019 A LAS 8:00 A.m.
 ANGELICA MARIA GUZMÁN BADEL Secretaria

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, veintiséis (26) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

EXPEDIENTE RAD. No. 70001.33.33.005.2019.00028.00

DEMANDANTE: INVERSIONES TRANSPORTES GONZALES S.C.A

DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y
TRANSPORTE

Visto el informe secretarial, procede el despacho a decidir, previa las siguientes

CONSIDERACIONES.

Mediante auto proferido el día 10 de junio del año en curso, se admitió el proceso de la referencia, en consecuencia, en el numeral 3° se señaló la suma de \$70.000 como gastos procesales y **se ordenó su depósito dentro del término de los 5 días siguientes.**

Sin embargo, mediante CIRCULAR DEAJC19-43 de fecha 11 de junio de 2019 expedida por el Director Ejecutivo de Administración Judicial, se impartieron directrices a los jueces de la República, entre otros funcionarios, tendientes a la depuración de los dineros existentes en la cuenta del Banco Agrario de cada unidad judicial, donde se manejan los gastos ordinarios del proceso, y ordenó el cierre de estas (numeral 2.4), para ello, inicialmente se fijó como plazo el 30 de agosto del presente año, luego, se amplió el término hasta el 30 de septiembre de 2019.

De manera, que esta unidad judicial actualmente maneja la cuenta de ahorros para gastos del proceso N° 4-6303-0-02474-5 en el Banco Agrario, y en acato de la circular DEAJC19-43 de fecha 11 de junio de 2019, debe cerrarse, en consecuencia, se hace necesario modificar el numeral 3° del auto admisorio de la demanda, el cual quedaría así:

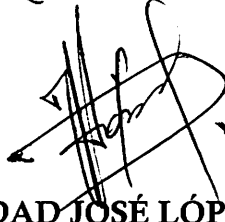
3. “La parte demandante deberá acreditar dentro del término de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, el pago de los portes de correo a través de servicio postal autorizado para el envío de copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, con el fin de realizar la notificación personal a la parte demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A (modificado art. 612 del C.G.P); allegada la constancia de pago efectúese la notificación personal conforme lo dispuesto en el numeral 1° de este proveído”. SE,

DISPONE.

1. Modifíquese el numeral 3° del auto proferido el día 10 de junio del año en curso, según lo expuesto. El cual quedará así:

“3. La parte demandante deberá acreditar dentro del término de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, el pago de los portes de correo a través de servicio postal autorizado para el envío de copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, con el fin de realizar la notificación personal a la parte demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 de C.P.A.C.A (modificado art. 612 del C.G.P) allegada la constancia de pago, efectúese la notificación personal conforme lo dispuesto en el numeral 1° de este proveído”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA E NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
N°042 De Hoy 27-AGOSTO-2019 A LAS 8:00 A.m.

ANGELICA MARÍA GUZMÁN BADEL
Secretaria

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, veintiséis (26) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

EXPEDIENTE RAD. No. 70001.33.33.005.2019.00032.00

DEMANDANTE: ELECTRICARIBE S.A E.S.P.

DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
DOMICILIARIOS.

Visto el informe secretarial, procede el despacho a decidir, previa las siguientes

CONSIDERACIONES.

Mediante auto proferido el día 25 de febrero del año en curso, se admitió el proceso de la referencia, en consecuencia, en el numeral 3° se señaló la suma de \$70.000 como gastos procesales y **se ordenó su depósito dentro del término de los 5 días siguientes.**

Sin embargo, mediante CIRCULAR DEAJC19-43 de fecha 11 de junio de 2019 expedida por el Director Ejecutivo de Administración Judicial, se impartieron directrices a los jueces de la República, entre otros funcionarios, tendientes a la depuración de los dineros existentes en la cuenta del Banco Agrario de cada unidad judicial, donde se manejan los gastos ordinarios del proceso, y ordenó el cierre de estas (numeral 2.4), para ello, inicialmente se fijó como plazo el 30 de agosto del presente año, luego, se amplió el término hasta el 30 de septiembre de 2019.

De manera, que esta unidad judicial actualmente maneja la cuenta de ahorros para gastos del proceso N° 4-6303-0-02474-5 en el Banco Agrario, y en acato de la circular DEAJC19-43 de fecha 11 de junio de 2019, debe cerrarse, en consecuencia, se hace

necesario modificar el numeral 3° del auto admisorio de la demanda, el cual quedaría así:

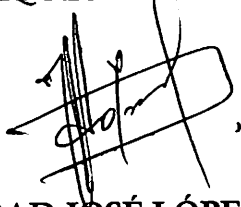
3. “La parte demandante deberá acreditar dentro del término de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, el pago de los portes de correo a través de servicio postal autorizado para el envío de copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, con el fin de realizar la notificación personal a la parte demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A (modificado art. 612 del C.G.P); allegada la constancia de pago efectúese la notificación personal conforme lo dispuesto en el numeral 1° de este proveído”. SE,

DISPONE.

1. Modifíquese el numeral 3° del auto proferido el día 25 de febrero del año en curso, según lo expuesto. El cual quedará así:

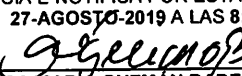
“3. La parte demandante deberá acreditar dentro del término de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, el pago de los portes de correo a través de servicio postal autorizado para el envío de copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, con el fin de realizar la notificación personal a la parte demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 de C.P.A.C.A (modificado art. 612 del C.G.P) allegada la constancia de pago, efectúese la notificación personal conforme lo dispuesto en el numeral 1° de este proveído”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA E NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N° 042 De Hoy 27-AGOSTO-2019 A LAS 8:00 A.m.
 ANGELICA MARÍA GUZMÁN BADEL Secretaria

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, veintiséis (26) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

EXPEDIENTE RAD. No. 70001.33.33.005.2019.00127.00

DEMANDANTE: JOSE SALOME ORTIZ CARDENAS

DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA
NACIONAL.

Visto el informe secretarial, procede el despacho a decidir, previa las siguientes

CONSIDERACIONES.

Mediante auto proferido el día 17 de junio del año en curso, se admitió el proceso de la referencia, en consecuencia, en el numeral 3° se señaló la suma de \$70.000 como gastos procesales y **se ordenó su depósito dentro del término de los 5 días siguientes.**

Sin embargo, mediante CIRCULAR DEAJC19-43 de fecha 11 de junio de 2019 expedida por el Director Ejecutivo de Administración Judicial, se impartieron directrices a los jueces de la República, entre otros funcionarios, tendientes a la depuración de los dineros existentes en la cuenta del Banco Agrario de cada unidad judicial, donde se manejan los gastos ordinarios del proceso, y ordenó el cierre de estas (numeral 2.4), para ello, inicialmente se fijó como plazo el 30 de agosto del presente año, luego, se amplió el término hasta el 30 de septiembre de 2019.

De manera, que esta unidad judicial actualmente maneja la cuenta de ahorros para gastos del proceso N° 4-6303-0-02474-5 en el Banco Agrario, y en acato de la circular DEAJC19-43 de fecha 11 de junio de 2019, debe cerrarse, en consecuencia, se hace necesario modificar el numeral 3° del auto admisorio de la demanda, el cual quedaría así:

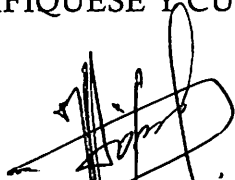
3. “La parte demandante deberá acreditar dentro del término de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, el pago de los portes de correo a través de servicio postal autorizado para el envío de copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, con el fin de realizar la notificación personal a la parte demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A (modificado art. 612 del C.G.P); allegada la constancia de pago efectúese la notificación personal conforme lo dispuesto en el numeral 1° de este proveído”. SE,

DISPONE.

1. Modifíquese el numeral 3° del auto proferido el día 17 de junio del año en curso, según lo expuesto. El cual quedará así:

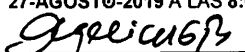
“3. La parte demandante deberá acreditar dentro del término de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, el pago de los portes de correo a través de servicio postal autorizado para el envío de copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, con el fin de realizar la notificación personal a la parte demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 de C.P.A.C.A (modificado art. 612 del C.G.P) allegada la constancia de pago, efectúese la notificación personal conforme lo dispuesto en el numeral 1° de este proveído”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA E NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N° 042 De Hoy 27-AGOSTO-2019 A LAS 8:00 A.m.
 ANGELICA MARIA GUZMÁN BADEL Secretaria

República De Colombia

Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, veintiséis (26) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

EXPEDIENTE RAD. No. 70001.33.33.005.2019.00116.00

DEMANDANTE: TRANSPORTES BUENA VISTA S.A.S

DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y
TRANSPORTE.

Visto el informe secretarial, procede el despacho a decidir, previa las siguientes

CONSIDERACIONES.

Mediante auto proferido el día 17 de junio del año en curso, se admitió el proceso de la referencia, en consecuencia, en el numeral 3° se señaló la suma de \$70.000 como gastos procesales y **se ordenó su depósito dentro del término de los 5 días siguientes.**

Sin embargo, mediante CIRCULAR DEAJC19-43 de fecha 11 de junio de 2019 expedida por el Director Ejecutivo de Administración Judicial, se impartieron directrices a los jueces de la República, entre otros funcionarios, tendientes a la depuración de los dineros existentes en la cuenta del Banco Agrario de cada unidad judicial, donde se manejan los gastos ordinarios del proceso, y ordenó el cierre de estas (numeral 2.4), para ello, inicialmente se fijó como plazo el 30 de agosto del presente año, luego, se amplió el término hasta el 30 de septiembre de 2019.

De manera, que esta unidad judicial actualmente maneja la cuenta de ahorros para gastos del proceso N° 4-6303-0-02474-5 en el Banco Agrario, y en acato de la circular DEAJC19-43 de fecha 11 de junio de 2019, debe cerrarse, en consecuencia, se hace necesario modificar el numeral 3° del auto admisorio de la demanda, el cual quedaría así:

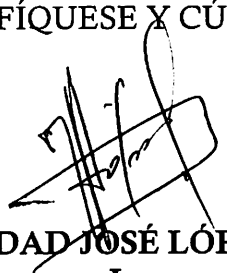
3. “La parte demandante deberá acreditar dentro del término de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, el pago de los portes de correo a través de servicio postal autorizado para el envío de copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, con el fin de realizar la notificación personal a la parte demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A (modificado art. 612 del C.G.P); allegada la constancia de pago efectúese la notificación personal conforme lo dispuesto en el numeral 1° de este proveído”. SE,

DISPONE.

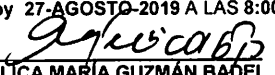
1. Modifíquese el numeral 3° del auto proferido el día 17 de junio del año en curso, según lo expuesto. El cual quedará así:

“3. La parte demandante deberá acreditar dentro del término de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, el pago de los portes de correo a través de servicio postal autorizado para el envío de copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, con el fin de realizar la notificación personal a la parte demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 de C.P.A.C.A (modificado art. 612 del C.G.P) allegada la constancia de pago, efectúese la notificación personal conforme lo dispuesto en el numeral 1° de este proveído”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA E NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N °042 De Hoy 27-AGOSTO-2019 A LAS 8:00 A.m.
 ANGELICA MARÍA GUZMÁN BADEL Secretaria

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, veintiséis (26) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

EXPEDIENTE RAD. No. 70001.33.33.005.2019.00043.00

DEMANDANTE: GLORIA ESTHER JULIO CABARCAS

DEMANDADO: NACION- MIN EDUCACION NAL-FOMAG.

Visto el informe secretarial, procede el despacho a decidir, previa las siguientes

CONSIDERACIONES.

Mediante auto proferido el día 10 de junio del año en curso, se admitió el proceso de la referencia, en consecuencia, en el numeral 3° se señaló la suma de \$70.000 como gastos procesales y **se ordenó su depósito dentro del término de los 5 días siguientes.**

Sin embargo, mediante CIRCULAR DEAJC19-43 de fecha 11 de junio de 2019 expedida por el Director Ejecutivo de Administración Judicial, se impartieron directrices a los jueces de la República, entre otros funcionarios, tendientes a la depuración de los dineros existentes en la cuenta del Banco Agrario de cada unidad judicial, donde se manejan los gastos ordinarios del proceso, y ordenó el cierre de estas (numeral 2.4), para ello, inicialmente se fijó como plazo el 30 de agosto del presente año, luego, se amplió el término hasta el 30 de septiembre de 2019.

De manera, que esta unidad judicial actualmente maneja la cuenta de ahorros para gastos del proceso N° 4-6303-0-02474-5 en el Banco Agrario, y en acato de la circular DEAJC19-43 de fecha 11 de junio de 2019, debe cerrarse, en consecuencia, se hace necesario modificar el numeral 3° del auto admisorio de la demanda, el cual quedaría así:

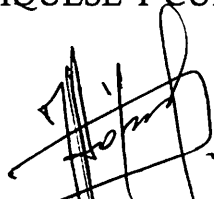
3. “La parte demandante deberá acreditar dentro del término de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, el pago de los portes de correo a través de servicio postal autorizado para el envío de copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, con el fin de realizar la notificación personal a la parte demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A (modificado art. 612 del C.G.P); allegada la constancia de pago efectúese la notificación personal conforme lo dispuesto en el numeral 1° de este proveído”. SE,

DISPONE.

1. Modifíquese el numeral 3° del auto proferido el día 10 de junio del año en curso, según lo expuesto. El cual quedará así:

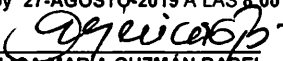
“3. La parte demandante deberá acreditar dentro del término de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, el pago de los portes de correo a través de servicio postal autorizado para el envío de copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, con el fin de realizar la notificación personal a la parte demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 de C.P.A.C.A (modificado art. 612 del C.G.P) allegada la constancia de pago, efectúese la notificación personal conforme lo dispuesto en el numeral 1° de este proveído”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA E NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N °042 De Hoy 27-AGOSTO-2019 A LAS 8:00 A.m.
 ANGELICA MARIA GUZMÁN BADEL Secretaria

República De Colombia

Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, veintiséis (26) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

EXPEDIENTE RAD. No. 70001.33.33.005.2019.00112.00

DEMANDANTE: DENIS ISABEL BARRAGAN MORENO

DEMANDADO: NACION- MIN EDUCACION NAL-FOMAG-DPTO
DE SUCRE- SECRETARIA DE EDU DPTAL.

Visto el informe secretarial, procede el despacho a decidir, previa las siguientes

CONSIDERACIONES.

Mediante auto proferido el día 10 de junio del año en curso, se admitió el proceso de la referencia, en consecuencia, en el numeral 3° se señaló la suma de \$70.000 como gastos procesales y **se ordenó su depósito dentro del término de los 5 días siguientes.**

Sin embargo, mediante CIRCULAR DEAJC19-43 de fecha 11 de junio de 2019 expedida por el Director Ejecutivo de Administración Judicial, se impartieron directrices a los jueces de la República, entre otros funcionarios, tendientes a la depuración de los dineros existentes en la cuenta del Banco Agrario de cada unidad judicial, donde se manejan los gastos ordinarios del proceso, y ordenó el cierre de estas (numeral 2.4), para ello, inicialmente se fijó como plazo el 30 de agosto del presente año, luego, se amplió el término hasta el 30 de septiembre de 2019.

De manera, que esta unidad judicial actualmente maneja la cuenta de ahorros para gastos del proceso N° 4-6303-0-02474-5 en el Banco Agrario, y en acato de la circular DEAJC19-43 de fecha 11 de junio de 2019, debe cerrarse, en consecuencia, se hace necesario modificar el numeral 3° del auto admisorio de la demanda, el cual quedaría así:

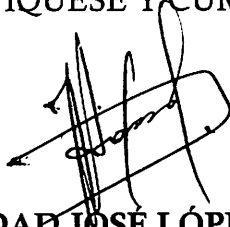
3. “La parte demandante deberá acreditar dentro del término de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, el pago de los portes de correo a través de servicio postal autorizado para el envío de copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, con el fin de realizar la notificación personal a la parte demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A (modificado art. 612 del C.G.P); allegada la constancia de pago efectúese la notificación personal conforme lo dispuesto en el numeral 1° de este proveído”. SE,

DISPONE.

1. Modifíquese el numeral 3° del auto proferido el día 10 de junio del año en curso, según lo expuesto. El cual quedará así:

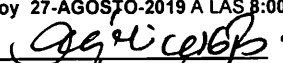
“3. La parte demandante deberá acreditar dentro del término de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, el pago de los portes de correo a través de servicio postal autorizado para el envío de copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, con el fin de realizar la notificación personal a la parte demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 de C.P.A.C.A (modificado art. 612 del C.G.P) allegada la constancia de pago, efectúese la notificación personal conforme lo dispuesto en el numeral 1° de este proveído”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA E NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N° 042 De Hoy 27-AGOSTO-2019 A LAS 8:00 A.m.
 ANGELICA MARÍA GUZMÁN BADEL Secretaria

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, veintiséis (26) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

EXPEDIENTE RAD. No. 70001.33.33.005.2019.00135.00

DEMANDANTE: MARILENA DEL CARMEN LUNA DE GUZMAN

DEMANDADO: NACION- MIN EDUCACION NAL-FOMAG-
MUNICIPIO DE SINCELEJO- SECRETARIA DE
EDU MUNICIPAL.

Visto el informe secretarial, procede el despacho a decidir, previa las siguientes

CONSIDERACIONES.

Mediante auto proferido el día 25 de junio del año en curso, se admitió el proceso de la referencia, en consecuencia, en el numeral 3° se señaló la suma de \$70.000 como gastos procesales y **se ordenó su depósito dentro del término de los 5 días siguientes.**

Sin embargo, mediante CIRCULAR DEAJC19-43 de fecha 11 de junio de 2019 expedida por el Director Ejecutivo de Administración Judicial, se impartieron directrices a los jueces de la República, entre otros funcionarios, tendientes a la depuración de los dineros existentes en la cuenta del Banco Agrario de cada unidad judicial, donde se manejan los gastos ordinarios del proceso, y ordenó el cierre de estas (numeral 2.4), para ello, inicialmente se fijó como plazo el 30 de agosto del presente año, luego, se amplió el término hasta el 30 de septiembre de 2019.

De manera, que esta unidad judicial actualmente maneja la cuenta de ahorros para gastos del proceso N° 4-6303-0-02474-5 en el Banco Agrario, y en acato de la circular DEAJC19-43 de fecha 11 de junio de 2019, debe cerrarse, en consecuencia, se hace

necesario modificar el numeral 3° del auto admisorio de la demanda, el cual quedaría así:

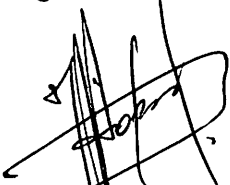
3. “La parte demandante deberá acreditar dentro del término de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, el pago de los portes de correo a través de servicio postal autorizado para el envío de copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, con el fin de realizar la notificación personal a la parte demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A (modificado art. 612 del C.G.P); allegada la constancia de pago efectúese la notificación personal conforme lo dispuesto en el numeral 1° de este proveído”. SE,

DISPONE.

1. Modifíquese el numeral 3° del auto proferido el día 25 de junio del año en curso, según lo expuesto. El cual quedará así:

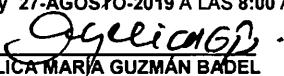
“3. La parte demandante deberá acreditar dentro del término de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, el pago de los portes de correo a través de servicio postal autorizado para el envío de copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, con el fin de realizar la notificación personal a la parte demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 de C.P.A.C.A (modificado art. 612 del C.G.P) allegada la constancia de pago, efectúese la notificación personal conforme lo dispuesto en el numeral 1° de este proveído”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA E NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
N °042 De Hoy 27-AGOSTO-2019 A LAS 8:00 A.m.

ANGELICA MARIA GUZMÁN BADEL
Secretaria

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, veintiséis (26) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

EXPEDIENTE RAD. No. 70001.33.33.005.2019.00065.00

DEMANDANTE: EDUIN DE JESUS RIVERA RICARDO.

DEMANDADO: DPTO DE SUCRE- SECRETARIA DE EDU DPTAL-
COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

Visto el informe secretarial, procede el despacho a decidir, previa las siguientes

CONSIDERACIONES.

Mediante auto proferido el día 06 de mayo del año en curso, se admitió el proceso de la referencia, en consecuencia, en el numeral 3° se señaló la suma de \$70.000 como gastos procesales y **se ordenó su depósito dentro del término de los 5 días siguientes.**

Sin embargo, mediante CIRCULAR DEAJC19-43 de fecha 11 de junio de 2019 expedida por el Director Ejecutivo de Administración Judicial, se impartieron directrices a los jueces de la República, entre otros funcionarios, tendientes a la depuración de los dineros existentes en la cuenta del Banco Agrario de cada unidad judicial, donde se manejan los gastos ordinarios del proceso, y ordenó el cierre de estas (numeral 2.4), para ello, inicialmente se fijó como plazo el 30 de agosto del presente año, luego, se amplió el término hasta el 30 de septiembre de 2019.

De manera, que esta unidad judicial actualmente maneja la cuenta de ahorros para gastos del proceso N° 4-6303-0-02474-5 en el Banco Agrario, y en acato de la circular DEAJC19-43 de fecha 11 de junio de 2019, debe cerrarse, en consecuencia, se hace necesario modificar el numeral 3° del auto admisorio de la demanda, el cual quedaría así:

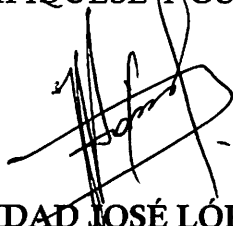
3. “La parte demandante deberá acreditar dentro del término de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, el pago de los portes de correo a través de servicio postal autorizado para el envío de copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, con el fin de realizar la notificación personal a la parte demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A (modificado art. 612 del C.G.P); allegada la constancia de pago efectúese la notificación personal conforme lo dispuesto en el numeral 1° de este proveído”. SE,

DISPONE.

1. Modifíquese el numeral 3° del auto proferido el día 06 de mayo del año en curso, según lo expuesto. El cual quedará así:

“3. La parte demandante deberá acreditar dentro del término de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, el pago de los portes de correo a través de servicio postal autorizado para el envío de copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, con el fin de realizar la notificación personal a la parte demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 de C.P.A.C.A (modificado art. 612 del C.G.P) allegada la constancia de pago, efectúese la notificación personal conforme lo dispuesto en el numeral 1° de este proveído”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO LA ANTERIOR PROVIDENCIA E NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N °042 De Hoy 27-AGOSTO-2019 A LAS 8:00 A.m.  ANGELICA MARIA GUZMÁN BADEL Secretaria
--

República De Colombia

Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, veintiséis (26) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

EXPEDIENTE RAD. No. 70001.33.33.005.2019.00087.00

DEMANDANTE: CONSUELO ESPERANZA BARRAGAN TOUS.

DEMANDADO: NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NAL-FOMAG.

Visto el informe secretarial, procede el despacho a decidir, previa las siguientes

CONSIDERACIONES.

Mediante auto proferido el día 10 de junio del año en curso, se admitió el proceso de la referencia, en consecuencia, en el numeral 3° se señaló la suma de \$70.000 como gastos procesales y **se ordenó su depósito dentro del término de los 5 días siguientes.**

Sin embargo, mediante CIRCULAR DEAJC19-43 de fecha 11 de junio de 2019 expedida por el Director Ejecutivo de Administración Judicial, se impartieron directrices a los jueces de la República, entre otros funcionarios, tendientes a la depuración de los dineros existentes en la cuenta del Banco Agrario de cada unidad judicial, donde se manejan los gastos ordinarios del proceso, y ordenó el cierre de estas (numeral 2.4), para ello, inicialmente se fijó como plazo el 30 de agosto del presente año, luego, se amplió el término hasta el 30 de septiembre de 2019.

De manera, que esta unidad judicial actualmente maneja la cuenta de ahorros para gastos del proceso N° 4-6303-0-02474-5 en el Banco Agrario, y en acato de la circular DEAJC19-43 de fecha 11 de junio de 2019, debe cerrarse, en consecuencia, se hace necesario modificar el numeral 3° del auto admisorio de la demanda, el cual quedaría así:

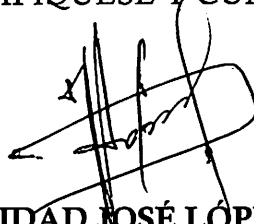
3. "La parte demandante deberá acreditar dentro del término de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, el pago de los portes de correo a través de servicio postal autorizado para el envío de copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, con el fin de realizar la notificación personal a la parte demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A (modificado art. 612 del C.G.P); allegada la constancia de pago efectúese la notificación personal conforme lo dispuesto en el numeral 1° de este proveído". SE,

DISPONE.

1. Modifíquese el numeral 3° del auto proferido el día 10 de junio del año en curso, según lo expuesto. El cual quedará así:

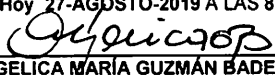
"3. La parte demandante deberá acreditar dentro del término de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, el pago de los portes de correo a través de servicio postal autorizado para el envío de copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, con el fin de realizar la notificación personal a la parte demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 de C.P.A.C.A (modificado art. 612 del C.G.P) allegada la constancia de pago, efectúese la notificación personal conforme lo dispuesto en el numeral 1° de este proveído".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA E NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N° 042 De Hoy 27-AGOSTO-2019 A LAS 8:00 A.m.
 ANGELICA MARÍA GUZMÁN BADEL Secretaria